



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

10 JUN 1992

USHUAIA,

VISTO: El Expediente N° 125/92, Letra C.D., en el cual se manifiesta la necesidad de actualizar las disposiciones referentes al faenamiento de animales dentro del Ejido Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la norma debe contemplar el contralor de las funciones sanitarias velando fundamentalmente por los productos que consume la población;

Que resulta imprescindible aprovechar óptimamente los recursos con que cuenta el Matadero Municipal, cuyo accionar debe estar acorde a las disponibilidades de sus instalaciones y equipamientos;

Que deben tenerse en cuenta las normas que rigen al respecto;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- El faenamiento de los animales bovinos, ovinos y porcinos, dentro del Ejido Municipal, es obligatorio efectuarlo



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

en el Matadero de ésta Comuna con cargo a los propietarios de las tropas que se sacrifiquen.-

ARTICULO 2º.- El funcionamiento de otros establecimientos donde se faenen y/o elaboren productos, sub-productos o derivados de origen animal, deberá ser autorizado por el Ejecutivo Municipal quien se reservará para sí el derecho de fiscalización.-

ARTICULO 3º.- El faenamiento de animales fuera de los establecimientos habilitados para tal fin será pasible de las sanciones pertinentes sin perjuicio del decomiso de los productos en infracción, siendo los propietarios del establecimiento y los dueños de la tropa los responsables directos de la comisión del delito.-

ARTICULO 4º.- El Ejecutivo Municipal autorizará el faenamiento de animales a toda persona propietaria de los mismos siempre y cuando acredite su pertenencia y cuando el producto de la matanza no esté destinado a la venta y/o consumo público.

ARTICULO 5º.- Cuando la carne de los animales a faenar esté destinada a la venta en Carnicerías, Mercados, Hoteles, Comedores o cualquier otro Establecimiento habilitado para tal fin, solo podrá llevarse a cabo a solicitud de aquellas personas registradas como abastecedores y/o matarifes ante esta Municipalidad.-

ARTICULO 6º.- El responsable del matadero autorizará la entrada de los animales destinados a la matanza dentro de las instalacio-



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

nes en los días y horarios establecidos para tal fin.-

ARTICULO 7º.- Los abastecedores y/o matarifes deberán presentar con el ingreso de los animales, las correspondientes guías del ganado a sacrificarse. La tropa a faenar deberá encerrarse en los corrales con 12 a 24 horas de anticipación, mínima y máxima respectivamente a los efectos de su verificación veterinaria, caso contrario no se procederá a su faena.-

ARTICULO 8º.- Se autorizará la matanza de los animales, cuando la inspección veterinaria compruebe que los mismos presentan síntomas normales para su proceder .-

ARTICULO 9º.- La inspección veterinaria pre y post-mortem, el destino de las reses inspeccionadas y la presencia de animales enfermos, se registrará según lo dispuesto en el Decreto Nacional No 4.238.-

ARTICULO 10º.- La inspección se realizará en todas las reses, sin omitir órganos que puedan ser indicios útiles para el diagnóstico. En caso de dudas deberán efectuarse todos los análisis necesarios.-

ARTICULO 11º.- Si a juicio de la inspección veterinaria las carnes y/o vísceras de los animales faenados no fueran aptas para el consumo, se procederá a su decomiso total o parcial, según el caso.-

ARTICULO 12º.- Las carnes que se declaren aptas para el consumo no serán retiradas del matadero hasta tanto no sean debidamente



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

selladas y las vísceras mientras no sean inspeccionadas por autoridad.-

ARTICULO 13º.- Para todos los casos de decomiso, el veterinario labrará un acta dejando constancia de las causas que motivaron la medida y confeccionará un certificado que entregará al propietario de los animales.

ARTICULO 14º.- El transporte de la sangre deberá efectuarse en recipientes herméticamente sellados, siendo obligatorio presentarlos limpios e higienizados. Dichos recipientes no podrán ser retirados sin la autorización previa del veterinario.-

ARTICULO 15º.- El retiro de los animales faenados deberá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas de iniciada la faena, no permitiéndose bajo ningún concepto su permanencia en la sala de oreo más allá del horario indicado, excepto la carne que se encuentre en observación por indicación expresa de la autoridad sanitaria a cargo.-

ARTICULO 16º.- Para el caso de que el titular de la autorización, exceda el plazo estipulado en el articulado anterior, éste deberá abonar el cien por ciento ( 100% ) del arancel previsto en la Ordenanza Tarifaria por la misma cantidad de animales remanentes y su retiro deberá efectuarlo dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores con el respectivo comprobante de pago. Vencido dicho plazo, la carne estará sujeta a decomiso con destino a subasta pública o a cualquier otro fin que el



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

Ejecutivo Municipal determine.-

ARTICULO 17º.- El retiro de las menudencias y productos no comestibles se realizará en el horario estipulado para tal fin antes de finalizar la tarea diaria. Caso contrario será decomisada siendo su destino decidido por la autoridad sanitaria.-

ARTICULO 18º.- El transporte de la carne, menudencias y productos no comestible como los despojos de faena en general, se efectuará en vehículos habilitados para tal fin por la autoridad Sanitaria.

ARTICULO 19º.- Los abastecedores interesados en la utilización del Matadero Municipal, deberán solicitar turno con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación en los días y horarios que se establezcan, debiendo presentar el comprobante que justifique el pago de la tasa correspondiente según lo establecido en la respectiva Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 20º.- A los efectos enunciados en el Artículo anterior, se habilitará un libro foliado donde se dejarán asentados los turnos otorgados con la conformidad expresa del abastecedor. Si el ingreso de los animales no se produce, el turno caducará automáticamente debiéndose solicitar nuevamente sujeto a las disponibilidades y funcionamiento del Matadero Municipal.-

ARTICULO 21º.- Se dejará constancia diaria en el Libro de Faena, la cantidad, especie y tipo de animales sacrificados y del propietario de los mismos, quien firmará en conformidad sobre lo



*Concejo Deliberante de la  
ciudad de Ushuaia*

recibido.-

ARTICULO 22o.- Prohibase el acceso al Matadero Municipal de toda persona ajena a su funcionamiento, la extracción de desperdicios sin autorización y la introducción de canes incluso dentro de los corrales.-

ARTICULO 23o.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán juzgadas de acuerdo al Régimen de Penalidades por Faltas Municipales vigente, pudiéndose suspender el permiso de uso del Matadero Municipal por el lapso que la autoridad determine.-

ARTICULO 24o.- Facúltase al Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 25o.- Derógase la Ordenanza Municipal No 65/75 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 26o.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 970 /92.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA: 08-04-92.-



DECRETO DE PROMULGACION N°: 470/92.

MIGUEL ANGEL FONTE  
Director Parlamentario  
Concejo Deliberante

A CARGO DE SECRETARIA

ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
\*\*\*\*\*  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 10 JUN 1992

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 970 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la cual se establece que el faenamiento de los animales bovinos, ovinos y porcinos, dentro del Ejido Municipal, es obligatorio efectuarlo en el Matadero de esta Comuna con cargo a los propietarios de las tropas que se sacrifiquen.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 970 /92, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se establece que el faenamiento de los animales bovinos, ovinos y porcinos, dentro del Ejido Municipal, es obligatorio efectuarlo en el Matadero de esta Comuna con cargo a los propietarios de las tropas que se sacrifiquen.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 445 /92.

M.C.
<i>[Signature]</i>

ES COPIA FIEL

*[Signature]*  
CARMEN BENEIRA  
Secretaria de Ejido  
Municipalidad de Ushuaia

*[Signature]*  
MARION G. BENITEZ  
Jefa División  
Despacho Gral. y Registro  
Municipalidad de Ushuaia

*[Signature]*  
MARIO D. DANIELE  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA

*[Signature]*